



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Bogotá.

E. S. D.

**REF.: PROCESO ORDINARIO RCC de MILCIADES
GUEVARA PUENTES y OTRA contra
TRANSPORTES REINA S.A. y OTROS.**

RAD. No.: 2013-743.

MARGARITA PUENTES BENAVIDES, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de la firma y portadora de la T.P. No. 63.497 expedida por el C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso referenciado; respetuosamente interpongo:

RECURSO DE REPOSICIÓN

En contra de la providencia proferida por su Despacho, calendada 24 de junio de 2021, en virtud de la cual dispuso “*No. 2. Tener en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por los demandados y las del llamado en garantía se surtió en auto del 24 de septiembre de 2020 y venció en silencio*” impugnación que se fundamenta en los siguientes términos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Es sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiese podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y la equidad que deben caracterizar a la administración de justicia. El recurso de reposición se concibe como el medio de impugnación que tienen los sujetos de la actuación procedimental para obtener por parte del funcionario que profirió la determinación atacada, la rectificación de los errores cometidos al tomar la decisión cuestionada, ya sea a través de la revocatoria o de la modificación del proveído motivo de inconformidad.

Se disiente respetuosamente de la decisión adoptada por el Juzgado en el numeral segundo de la providencia impugnada, respecto a no tener por descorrido el traslado de excepciones de mérito por la parte demandante, veamos por qué:

Nótese su Señoría que en la providencia mediante la cual se corrió traslado a la suscrita apoderada para que se pronunciara de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva de la litis, debía hacerse mediante fijación en lista, tal como lo dispone el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza: “(...) **El secretario lo agregará a éste y lo mantendrá en la secretaría por el término respectivo. Estos traslados se harán constar en una lista que se fijará en lugar visible de la secretaría, por un día, y correrán desde el siguiente...**”, pues así lo dispuso su Señoría en el auto de fecha 24 de septiembre de 2020.

No obstante, revisado el micrositio del Despacho, la fijación en lista no se fue realizada, por ende, se procedió a contabilizar el respectivo término de que trata el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil, es decir, desde el día siguiente de la notificación por estado (25 de septiembre de 2020) de la mentada providencia. Cabe mencionar que en el mismo auto -inciso tercero-, se dispuso toda actuación debía ser remitida a la dirección electrónica “j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co”, la cual pertenecía para ese momento a este Despacho.

Puestas de ese modo las cosas, y al realizar el respectivo cómputo del término con el que contaba la suscrita, se tiene que éste empezó a correr el día 28 de septiembre de 2020 y venció el 2 de octubre de 2020, así los asuntos y acatando las instrucciones dadas por su Señoría, el día **30 de septiembre de 2020, a las 4:50 p.m.**, se radicó a través de la dirección de email indicada, el escrito contentivo mediante el cual se descorría el traslado de las excepciones perentorias propuestas. El día **1 de octubre de 2020**, a las 12:42 p.m., la doctora Heidy Palacios, acuso el recibo del memorial. -Allego screenshot del correo enviado-

Siguiendo bajo esa línea argumentativa, nótese su Señoría que el escrito fue radicado en término, recibiendo además la confirmación por parte de una empleada del Juzgado, por ello, debe ser tenido en cuenta, y tener por descorridas las excepciones propuestas.

Por consiguiente, respetuosamente solicito al Señor Juez, en la providencia que resuelva la impugnación aquí interpuesta, **ACCEDER** a las siguientes

PETICIONES PRINCIPALES

1. **REPONER PARA REVOCAR** el auto proferido el día 24 de junio de 2021, por las razones previamente expuestas.
2. En su lugar, **TENER** por descorrido en término, el traslado de excepciones de mérito propuestas por los demandados.

Del señor Juez, atentamente;



MARGARITA PUENTES BENAVIDES

C.C. N° 51'921.101 Bogotá D.C.

T.P. N° 63.497 Consejo Superior de la Judicatura.

RAD. No. 2013-00743 (Origen- Juz 28 Civil del Circuito) Ref: PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL de MILCIADES GUEVARA y OTRA contra TRANSPORTES REINA S.A. y OTROS.

Margarita Puentes Benavides <juridica_mpb@hotmail.com>

Mié 30/09/2020 4:51 PM

Para: Juzgado 405 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (521 KB)

DESCORRE TRASLADO RCC MILCIADES GUEVARA.pdf;

Fusagasugá (Cund.), 30 de septiembre de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

E.S.D.

Referencia: Proceso 2013-743 // Milciades Guevara Puentes y otra vs Transportes Reina S.A. y otros.

A través de este mensaje, respetuosamente remito el memorial adjunto, mediante el descorro el traslado de excepciones de mérito propuestas por los demandados.

Agradezco añadir el memorial al expediente del proceso y CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre y cargo de la persona o funcionario que recibe.

Cordialmente,

MARGARITA PUENTES BENAVIDES
Cra. 6 No. 8 - 49 Of. 104
Centro Comercial Fusacatan
FUSAGASUGA (CUND), COLOMBIA.
PBX: (+57) - (1) - 867 3441
FAX: (+57) - (1) - 867 3441
Celular: (+57) - 310 6884394
Email: juridica_mpb@hotmail.com

RE: RAD. No. 2013-00743 (Origen- Juz 28 Civil del Circuito) Ref: PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL de MILCIADES GUEVARA y OTRA contra TRANSPORTES REINA S.A. y OTROS.

Juzgado 405 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/10/2020 12:42 PM

Para: juridica_mpb <juridica_mpb@hotmail.com>

Buen día,

Acuso recibido.

Cordialmente,

Heidy Lorena Palacios Muñoz
Secretaria

De: Margarita Puentes Benavides <juridica_mpb@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 16:51

Para: Juzgado 405 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. No. 2013-00743 (Origen- Juz 28 Civil del Circuito) Ref: PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL de MILCIADES GUEVARA y OTRA contra TRANSPORTES REINA S.A. y OTROS.

Fusagasugá (Cund.), 30 de septiembre de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

E.S.D.

Referencia: Proceso 2013-743 // Milciades Guevara Puentes y otra vs Transportes Reina S.A. y otros.

A través de este mensaje, respetuosamente remito el memorial adjunto, mediante el descorro el traslado de excepciones de mérito propuestas por los demandados.

Agradezco añadir el memorial al expediente del proceso y CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre y cargo de la persona o funcionario que recibe.

Cordialmente,

MARGARITA PUENTES BENAVIDES
Cra. 6 No. 8 - 49 Of. 104

Centro Comercial Fusacatan
FUSAGASUGA (CUND), COLOMBIA.
PBX: (+57) - (1) - 867 3441
FAX: (+57) - (1) - 867 3441
Celular: (+57) - 310 6884394
Email: juridica_mpb@hotmail.com